

Ley del “Programa de Ejercicios para Adultos Mayores”

Ley Núm. 8 de 2 de enero de 2020

Para crear el “Programa de Ejercicios para Adultos Mayores”, el cual estará adscrito al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), con el propósito de promover, organizar y programar un plan de actividades recreativas y de ejercicios para los adultos mayores a través de todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según se desprende de la [“Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”](#) (DRD), es política pública del Gobierno de Puerto Rico mejorar la calidad de vida en nuestra isla, propiciando un mejor uso del tiempo libre para toda la ciudadanía, incluyendo la población adulto mayor. A tenor con dicho propósito, una de las funciones de la agencia es la “promoción, organización y programación de un plan de actividades recreativas y de ejercicios para los adultos mayores a través de todo Puerto Rico”.

En años recientes, hemos experimentado un cambio significativo en el estilo de vida de la población puertorriqueña. Ciudadanos de diversas edades están cambiando su rutina diaria, de una sedentaria a una más activa, la cual incluye realizar actividades físicas (ejercicio). Esto redundará en bienestar personal y mejora la salud, lo que, a su vez, tiene el efecto de que las personas no tengan que acudir constantemente a recibir atención médica.

Es un hecho que todos los expertos y profesionales en materia de salud humana indican que la actividad física es la estrategia más recomendada para mejorar la calidad de vida. Esta es la razón principal por la que el deporte y la recreación son la actividad humana de mayor crecimiento a nivel global. No obstante, existen limitadas oportunidades para que los adultos mayores puedan ejercitarse.

La falta de opciones y acceso al ejercicio que enfrenta la población de adultos mayores en Puerto Rico resulta particularmente preocupante cuando tomamos en consideración que este sector ha ido aumentando significativamente. Se espera que este sector poblacional continúe aumentando en las próximas décadas, lo que significa que, tanto el Gobierno, como los entes privados, tienen que estar preparados para ofrecer más y mejores servicios. Asimismo, el Estado debe proveer a estos ciudadanos las herramientas necesarias para que puedan llevar una vida saludable.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa considera meritorio crear un Programa de Ejercicios para Adultos Mayores, que tendrá como misión ofrecer a este sector poblacional un plan integrado de actividades físicas. Estos servicios deberán estar disponibles en la mayor cantidad de municipios posibles. El DRD, en conjunto con los municipios, será la entidad encargada de poner en vigor dicho programa.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (3 L.P.R.A. § 444o nota)

Se crea el “Programa de Ejercicios para Adultos Mayores”, el cual estará adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de promover, organizar y programar un plan de actividades recreativas y de ejercicios para los adultos mayores a través de todo Puerto Rico.

Artículo 2. — (3 L.P.R.A. § 444o nota)

El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes tendrá el deber de crear un programa de actividades recreativas y de ejercicios para los adultos mayores en todos los municipios de la isla, en la medida que los recursos económicos así lo permitan.

Artículo 3. — Reglamentación. (3 L.P.R.A. § 444o nota)

Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para que, conjuntamente con los ayuntamientos municipales, adopten la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de su vigencia.

Artículo 4. — (3 L.P.R.A. § 444o nota)

El Departamento de Recreación y Deportes remitirá a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un informe sobre las gestiones pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, en un término de ciento ochenta (180) días, luego de aprobada esta Ley.

Artículo 5. — Vigencia. (3 L.P.R.A. § 444o nota)

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PERSONAS DE EDAD AVANZADA.